

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se registrarán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 232/1969, de 30 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Riva de Ruesga-Ogarrío (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Riva de Ruesga-Ogarrío (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de «Valle del Asón». Se integran como zona única las que han sido objeto de solicitudes independientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones de la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Riva de Ruesga-Ogarrío (Santander), cuyo perímetro será, en principio, el del conjunto formado por las Entidades Locales de Riva de Ruesga y de Ogarrío, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de Ruesga (Santander). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se registrarán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 233/1969, de 30 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Presa-Villanueva de Presa (Vizcaya).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Presa-Villanueva de Presa (Vizcaya), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma

en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de «Valle de Carranza».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Presa-Villanueva de Presa (Vizcaya), cuyo perímetro será, en principio, el del conjunto formado por las jurisdicciones de los barrios de Presa y Villanueva de Presa, pertenecientes ambas al Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se registrarán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 234/1969, de 30 de enero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de los silos de Valdunciel (Salamanca), Puente del Arzobispo (Toledo), así como los necesarios para la ampliación del silo de Selgua (Huesca).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, hoy Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, formuló los planes necesarios, que fueron aprobados por los Decretos de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y Ordenes ministeriales de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición voluntaria de los terrenos necesarios para las construcciones de los silos de Valdunciel (Salamanca) y Puente del Arzobispo (Toledo), así como los correspondientes a la ampliación del silo de Selgua (Huesca), y ante la negativa de los propietarios a efectuar su venta, es por lo que dada la acuciante necesidad de realizar las construcciones y ampliación de los referidos silos se hace imprescindible y como medida de excepción no sólo acogerse al procedimiento de urgencia establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sus concordantes del Reglamento para su aplicación, por la

declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuatro del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos, necesaria para la realización de las obras tanto principales como accesorias, de construcción de los silos de Valdunciel (Salamanca) y Puente del Arzobispo (Toledo) y los correspondientes a la ampliación del silo de Selgua (Huesca)

Silo de Valdunciel (provincia de Salamanca)

Término municipal de Valdunciel: Rústica. Dehesa, término o coto redondo denominado «Navajuncal de Huelmos de Cañedo», con una extensión superficial de doscientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas y veinte centiáreas; lindante, al Norte, con raya del término de Cañedo; al Sur, con raya de los términos de Calzada de Valdunciel y Valdunciel; por el Este, con término de Cardenosa, y al Oeste, con parte del término adjudicado a doña Eleuteria Sánchez Taberero y con la carretera de Salamanca a Zamora.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca y su partido, al tomo treinta y cuatro, folio veintisiete, finca número dos mil doscientos ocho, término de Valdunciel.

Título: Les pertenece por terceras e iguales partes indivisas a don Andrés, Narcisca y Elisa Benito Sánchez, por donación perfecta irrevocable que les hizo su padre, don Agustín Benito Sánchez, con el consentimiento de su esposa, doña Esperanza Sánchez Sánchez, y cuya donación está sometida a la prohibición de gravar, vender o de cualquier forma enajenar a terceros la finca objeto de donación.

La citada finca se encuentra sujeta a un arrendamiento en favor de don Cristóbal y don Benjamín Sánchez Blanco, en una superficie de doscientas huebras, más cinco huebras de posío de la misma finca.

Le afecta la expropiación en una extensión de cinco mil trescientos noventa metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, en línea de sesenta y cuatro metros, paralela al eje de la carretera que va desde la general de Zamora a Salamanca al pueblo de La Vellés; Este, en recta de ciento cincuenta y ocho metros con terrenos de la RENFE; Sur, en rectas de diez y cincuenta metros con la finca de la que se segrega, y Oeste, en líneas de sesenta y seis metros cincuenta centímetros y de setenta metros con finca de la que se segrega. La finca forma la figura geométrica definida en el plano del proyecto correspondiente.

Silo de Puente del Arzobispo (provincia de Toledo)

Término municipal de Alcolea de Tajo.

Primera.—Tierra en término municipal de Alcolea de Tajo, al sitio denominado «Cercones», a la cual cruza la carretera de Oropesa a Puente, de haber tres fanegas y ocho celemines, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y una áreas y diez centiáreas, próximamente; que linda, al Norte, con tierra de herederos de Margarita de Castro, hoy Pablo Escobar; Sur, con la de Julián Carrasco y Federico Benito; Este, camino de Bienvenida, y Oeste, el de Oropesa.

Título: Le pertenece a doña María Engracia Rodríguez Ramiro y a su esposo, don Manuel Sánchez Escobar, hoy sus herederos por virtud de escritura pública de compraventa otorgada en quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Puente del Arzobispo, don Félix Muñoz Gómez, al número ciento cuarenta y nueve de su protocolo. Todo ello según así resulta de la inscripción quinta.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita al tomo trescientos setenta, libro ocho de Alcolea, finca número seiscientos sesenta y seis.

Le afecta la expropiación en una superficie de dos mil quinientos treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, lindantes: al Norte, en línea poligonal de cincuenta y siete coma cincuenta metros, con don Federico Benito García; Sur, en línea de sesenta y dos metros, con don Sebastián Casillas González, y de doce metros, con carretera de Puente del Arzobispo a Talavera de la Reina; Este, con finca de la que se segrega en línea de cincuenta y nueve metros, y Oeste, en línea de diecinueve metros, con carretera de Puente del Arzobispo a Oropesa.

Segunda.—Tierra al sitio de «Vista Alegre», de una superficie de noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Linda: al Norte, carretera de Talavera de la Reina a Valdeverdeja y herederos de Marcelino Rodríguez; Sur, término de Puente; Este, camino de Alcáballo o de Bienvenida, y Oeste, carretera de Oropesa a Logroñán.

Inscripción: Dicha finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Título: Le pertenece a don Eusebio Carrasco Casillas, sin perjuicio de tercer con mejor derecho, por virtud de herencia causada por sus difuntos padres, don Julián Carrasco Andrada y doña Sebastiana Casillas González fallecidos en Puente del Arzobispo en veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con testamento otorgado el once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Talavera de la Reina, don Eugenio Muncharaz, como sustituto del señor Lostau.

Le afecta la expropiación a una parcela con una superficie de mil ciento sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, lindante: al Norte, en línea de sesenta y dos metros, con doña María Engracia Rodríguez Ramiro; al Sur, con carretera de Puente del Arzobispo a Talavera de la Reina, en línea de cincuenta y siete coma cincuenta metros; Este, con el punto de confluencia de las lindes Norte y Sur, y al Oeste, con carretera de Puente del Arzobispo a Oropesa.

Las dos parcelas objeto de expropiación forman la figura geométrica descrita en el plano unido al proyecto.

Silo de Selgua (ampliación). Provincia de Huesca

Término municipal de Selgua.—Herencia sita en dicho término municipal comprensivo de las partidas «La Corona, el Alcáballo, el Saso, los Quartz, el Espartal, el Sarrión, la Cantera, el Pallaré, las Peñas, el Pozo, los Olivares, Bajo las Peñas, la Val de Gil, el Salobar y la Clota». Con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y seis hectáreas cero siete áreas, ochenta y seis centiáreas, lindando, al Este, con Caballera, término de Monzón y Conchel, Antonio Fajarnés y Miguel Zarroca; Sur, término de Conchel y Nicolás Fajarnés; Oeste, término de Selgua, o sea José Zarroca, Juan Esquerria, Nicolás Sin, Mariano Palau, Saturnino Torres, Valentín Radigales, Francisca Arnillas, José Subías, Bernardina Pul y otros; Norte, términos de Selgua y Monzón, hoy Felipe Vidal, Petra Fornés, Vicenta Maller, Francisco Radigales, Pedro Malo, Josefa Bada, Antonio Albert, Rita Villacampa, Benito Arnillas, Félix Fajarnés, Joaquín Peropadre y Ramón Terés. Dentro de la herencia, y diseminadas por toda ella, se hallan enclavadas varias propiedades pertenecientes a otros dueños.

Título: Le pertenece en pleno dominio y libre disposición a doña Natividad Bizcarra Bastarás por virtud de herencia causada a su favor por don Mariano Bizcarra Bastarás.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al folio doscientos veintiocho del tomo noventa y cinco del archivo, libro tercero del Ayuntamiento de Selgua, finca número trescientos sesenta y cuatro.

Le afecta la expropiación a una superficie de novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados en forma de dos rectángulos, en escuadra de setenta y cuatro por diez metros y cincuenta y tres por cinco metros, que linda: Norte y Oeste, con finca de la que se segrega; Sur y Este, con terrenos propiedad del Servicio Nacional de Cereales y línea de cinco metros con terrenos de la RENFE y línea de diez metros con finca de la que se segrega, coincidentes estas dos líneas últimas con los puntos extremos de la parcela afectada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 235/1969, de 30 de enero, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en el término municipal de Manzanal de Arriba, de la provincia de Zamora.

El Patrimonio Forestal del Estado viene realizando desde el año mil novecientos cincuenta y tres planes anuales de repoblación en la provincia de Zamora, encaminados a la restauración forestal de la comarca denominada «Sierra de la Culebra y estribaciones», donde se han conseguido ya importantes masas de pinos, cuya futura producción maderera contribuirá a la mejora económica de la misma, además de atenuar el proceso regresivo iniciado en los montes a que afectan los referidos planes, como consecuencia de su inadecuada explotación. La repoblación obligatoria que se dispone ahora en el término municipal de Manzanal de Arriba, tiende a completar la labor iniciada incorporando nuevos terrenos de la referida comarca. Y siendo urgente esta transformación y restauración, es por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de los perímetros afectados y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,